



Nit. 830.092.453-8



B-40

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador : **Metro Junior's S.A.S.**

Domicilio del empleador: **CRA 8D 190-61**

Nombre del Trabajador : **CLAUDINA MONTAÑA SANTOS**

Dirección del Trabajador : **calle 167 A # 48 48**

Fecha de nacimiento y nacionalidad: **33691 y Colombiana**

Oficio a desempeñar : **Monitora**

Salario: **Seiscientos cincuenta mil pesos m/tce. (\$650.000)**

Pagadero: **Mensualmente los primeros 5 días de cada mes.**

Fecha de iniciación de labores : **21/02/2024***

Fecha de finalización de labores : **30 de noviembre de 2024**

Lugar donde desempeñará las labores: **Bogotá D.C**

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador : **Bogotá D.C.**

Objeto del contrato: Prestación del servicio de acompañamiento en rutas escolares y demás funciones relacionadas a continuación:

1. Recuerde que su labor principal es la protección a los estudiantes por lo tanto con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, debe hacer el recorrido de principio a fin.
2. Velar por el orden y buen comportamiento de los estudiantes a su cargo en la ruta (no permitir el consumo de alimentos ni actos de indisciplina)
3. Cuando los estudiantes cambien de ruta solicitar la autorización firmada por el coordinador académico.
4. Saludar cordialmente.(al recoger y dejar los estudiantes)
5. Concientizar a los estudiantes sobre la importancia de su buen comportamiento, para su seguridad personal.
6. Colaborar con los niños y niñas pequeños al subir y al bajar del vehículo.
7. Exigir a los estudiantes el decoro y el respeto en el vocabulario y el vestir durante el recorrido.
8. Informar cualquier anomalía en el comportamiento de los estudiantes durante el desplazamiento de la ruta.
9. Al terminar la ruta revisar y guardar elementos de los estudiantes que hayan olvidado para entregarlos al día siguiente o al coordinador de transporte.
10. Exigir a los estudiantes puntualidad al momento de abordar la ruta, para no afectar el horario de llegada al colegio.
11. Al momento de hacer entrega de los niños en la tarde y no se encuentra el acudiente esperándolo, se debe informar inmediatamente al coordinador o persona asignada por el colegio, ellos serán los únicos autorizados en dar instrucciones al respecto.
12. No permitir que los estudiantes manipulen los equipos de audio del vehículo y colocar un volumen moderado.



Nit. 830.092.453-8

13. Exigir un trato respetuoso y cordial entre monitoras, estudiantes y conductores.
14. Mantener una buena presentación personal y llevar siempre puesto su uniforme.
15. El adulto acompañante debe recoger los estudiantes pequeños en sus respectivos salones de clase.
16. El adulto acompañante debe llevar un reporte de novedades por escrito del comportamiento de los estudiantes y de presentarlo al coordinador de transporte o al colegio.
17. La ubicación de la monitora durante el recorrido debe ser mirando los estudiantes y no al conductor.(no en la parte de adelante).
18. Antes de salir del colegio verificar que todos los estudiantes se encuentren dentro del vehículo.
19. Velar por el aseo interno del vehículo.
20. Ubicar en un lugar estratégico dentro del microbus las maletas para no obstruir la entrada y salida.
21. Deberá contar con experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.
22. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
23. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.
24. Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.
25. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
26. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.
27. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.
28. Cumplir y hacer cumplir todos los protocolos de bioseguridad por los alumnos.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, el cual tendrá un periodo de prueba igual a la quinta parte del tiempo de vigencia del contrato suscrito entre la empresa contratante y el colegio. además, por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato dentro de la jornada laboral estipulada. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este



Nit. 830.092.453-8

pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato, cuando el colegio de por terminadas las labores por pandemia o suspensión de clases o cuando el Colegio solicite el cambio inmediato por alguna falta que considere grave. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.- PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO NI BASE DE LIQUIDACIÓN DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES.-** Las partes convienen en estipular que, de conformidad con lo señalado en el art. 128 CST subrogado por el art. 15 Ley 50 de 1990, no constituyen salario ni base de liquidación de otras prestaciones sociales las mencionadas en dicho artículo, y en especial, las bonificaciones, primas, beneficios o auxilios habituales u ocasionales; auxilio-medios de transporte; auxilio de alimentación en dinero, auxilio de habitación; u en determinado momento acuerden las partes o unilateralmente las establezca EL EMPLEADOR. **Décima. LEY DE HABEAS DATA. EL TRABAJADOR,** en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 6, Ley 1581 de 2012, autoriza AL EMPLEADOR, a: 1) TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL TRABAJADOR explícitamente autoriza en forma previa e informada, la recolección, el almacenamiento, el uso y la circulación de los datos sensibles estrictamente relacionados con su vinculación laboral y con la ejecución, desarrollo y



Nit. 830.092.453-8

terminación del presente contrato de trabajo. 2) EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido informado por EL EMPLEADOR del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los derechos que le asisten como Titular, la identificación, la dirección electrónica y el teléfono del responsable del tratamiento de datos. **Décima Primera: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En virtud de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012 relacionada con la Protección de Datos Personales y demás normas que las desarrollan, previamente informado, me permito dar mi consentimiento y autorización expresa e inequívoca de EL TRABAJADOR, autoriza a EL EMPLEADOR el tratamiento de los datos personales, fotografías, imágenes, video y audio que he suministrado o se recojan, así como la incorporación de los mismos en los sistemas de información y demás archivos físicos y magnéticos que tiene la Empresa, que son imprescindibles y serán utilizados para todas las actividades propias del desarrollo y ejecución de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal, contable, financiera y de otros programas que se ejecuten dentro de la relación laboral y post-laboral. EL TRABAJADOR acepta y autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que realice la verificación de la información sujeta a tratamiento de datos personales, así como garantiza que esta es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y se compromete a actualizarla oportunamente. EL TRABAJADOR acepta y autoriza de manera expresa con el presente, la cesión, transferencia y transmisión de sus datos personales con fines específicos a las entidades públicas y privadas, terceros y/o aliados con quienes EL EMPLEADOR tiene suscritos convenios: 1. Para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y/o control de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal y contable entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, y 2. Para atender sus obligaciones comerciales relacionadas directamente con su objeto social y los servicios prestados a comercios y clientes, y especialmente, aquellos convenios destinados a brindar y facilitar mecanismos que protejan a EL EMPLEADOR sus empleados y clientes de fugas de información, fraudes, violaciones o suplantaciones de identidad, entre los cuales se encuentra la verificación de información y que en general mitiguen los riesgos operativos y financieros a los que se encuentra expuesto EL EMPLEADOR como productor, distribuidor o proveedor de productos y servicios. Al tenor de las mencionadas normas, EL TRABAJADOR podrá en cualquier momento, ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar, solicitar, ser informado, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos, así como acceder a sus datos personales que han sido objeto de tratamiento, en Bogotá: usted podrá contactarnos a través de una comunicación dirigida a la Oficina de Gestión de Calidad. EL EMPLEADOR se compromete a no utilizar sus datos para un uso distinto a aquel por el que fueron recaudados, de acuerdo con la ley. **Décima Segunda. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO: MANIFIESTAN:** Que en virtud de la relación laboral que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Que debido a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente ACUERDO, que está sujeto a las siguientes **CONDICIONES:** 1ª.- El usuario se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. 2ª - El usuario se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos. 3ª - El usuario, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. 4ª - El usuario reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones,



Nit. 830.092.453-8



esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita. 5ª - El usuario se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas. 6ª - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. **Décima Tercera.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima Cuarta.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 21/02/2024*

El Empleador

CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ

C.C. 79.432.634 de Bogotá
Representante legal
Metro Junior's S.A.S.
N.I.T. 830092453 - 8

El empleado

CLAUDINA MONTAÑA SANTOS

C.C. 52347070 de BOGOTA